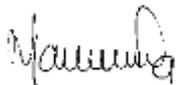


Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Alberto Hincapié

CONSTANCIA SECRETARIAL primero de octubre de dos mil veintiuno. La apoderada de la parte actora arrimó escrito de subsanación en el término correspondiente, el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado el quince de septiembre, contando con cinco días para subsanar; los días corrieron del dieciséis al veintidós del mes que avanza. Lo anterior al despacho del Juez para lo pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario De Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Luis Alberto Hincapié identificado con c.c. 93.337.829.

CONSIDERACIONES

Banco Agrario De Colombia, obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a Luis Alberto Hincapié identificado con c.c. 93.337.829, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100013839 el cual fue suscrito el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.
2. Pagaré No. 066306100012630 el cual fue suscrito el veintidós de julio de dos mil quince.
3. Pagaré No. 066086100000879 el cual fue suscrito el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Señala la entidad demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Alberto Hincapié

manera:

1. PAGARÉ No. 066306100013839 capital insoluto por \$6.986.927 vencido el día 19 octubre 2020.
 - a. Por valor de \$876.798, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+7 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 19 abril 2020 al 19 octubre 2020.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 20 octubre 2020 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

2. PAGARÉ No. 066306100012630 capital insoluto por \$6.086.199 vencido el día 25 marzo 2021.
 - a. por valor de \$915.031, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+7 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 25 septiembre 2020 al 25 marzo 2021.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 26 marzo 2021 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

3. PAGARÉ No. 066086100000879 capital insoluto por \$3.500.000 vencido el día 07 octubre 2020.
 - a. Por valor de \$552.557, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+6.7 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 07-10-2020 al 07-10 2020.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Alberto Hincapié

- b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 08 octubre 2020 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

Los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, luego de la subsanación, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Alberto Hincapié

de Luis Alberto Hincapié identificado con c.c. 93.337.829, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 066306100013839 capital insoluto por \$6.986.927 vencido el día 19 octubre 2020.
 - a. Por valor de \$876.798, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+7 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 19 abril 2020 al 19 octubre 2020.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 20 octubre 2020 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.
2. PAGARÉ No. 066306100012630 capital insoluto por \$6.086.199 vencido el día 25 marzo 2021.
 - a. por valor de \$915.031, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+7 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 25 septiembre 2020 al 25 marzo 2021.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 26 marzo 2021 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.
3. PAGARÉ No. 066086100000879 capital insoluto por \$3.500.000 vencido el día 07 octubre 2020.
 - a. Por valor de \$552.557, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+6.7 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 07-10-2020 al 07-10 2020.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Alberto Hincapié

- b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 08 octubre 2020 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la togada Astrid Eliana Gómez Portela, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.451.880 y tarjeta profesional No. 187.546, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.73